

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.).

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por las representaciones legales de los trabajadores y Empresa de la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.), remitido e informado favorablemente por la Secretaría General de la Organización Sindical el 19 de abril último

Y habida cuenta de la competencia de esta Dirección General para resolver sobre el Convenio acordado por las partes, que se adapta por su contenido y forma a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las relacionadas en el artículo 20 del Reglamento por lo que procede la aprobación del Convenio, debiendo publicarse su texto y el de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» e. cumplimiento de lo establecido en las citadas disposiciones.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el texto de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.) con centros de trabajo en Torrelavega (Santander), Pontevedra y Madrid, respectivamente.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según establece el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en la nueva redacción dada por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio Colectivo firmado en Madrid con fecha 9 de marzo de 1967 por las representaciones de la Empresa (S. N. I. A. C. E.) y sus trabajadores, que revisa el hasta ahora vigente de fecha 18 de septiembre de 1965

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa S. N. I. A. C. E. actuales o que pudieran ser creados durante su vigencia.

Art. 2.º **AMBITO PERSONAL.**—Este Convenio es de Empresa, y comprende al personal de la misma, conforme previene el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—La duración de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1967.

CAPITULO II

Art. 4.º **PRIMAS A LA PRODUCCIÓN.**—Para el rendimiento óptimo de 80 puntos Dedaux, se establece la prima del treinta y tres por ciento (33 por 100) del salario base respectivo.

Art. 5.º **GRATIFICACIONES.**—Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad se abonarán en cuantía de treinta días, cada una de ellas, con los niveles salariales actuales a todo el personal de la Empresa.

Art. 6.º **AUMENTOS PERIÓDICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.**—Los aumentos periódicos por tiempos de servicio previstos en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Interior, se calcularán en la forma que determina dicho precepto sobre los nuevos salarios base.

Este beneficio tendrá efectos desde el día 1 de julio del presente año para el personal que en la Ordenanza Laboral Textil tiene señalada las pagas de 18 de Julio y Navidad, en cuantía de quince días, excepto para aquellos trabajadores con categoría de Maestro, Encargado y Dependiente de Economato que ya venían percibiendo dichas pagas de mes completo, por tradición de la Empresa, para los que tal beneficio comenzará a regir el 1 de octubre de dicho año. Para el resto del personal, la antigüedad les será abonada con arreglo a los nuevos salarios y sueldos a partir del citado día 1 de octubre de 1967.

Art. 7.º **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.**—En el seno del Jurado de Empresa y en un plazo de noventa días, a partir de esta fecha, se reconsiderarán algunos aspectos del Reglamento del régimen interior, sin expresarse de cuáles se trata, respetándose la libertad plena de la Empresa para aceptar o no las proposiciones del Jurado a este respecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan vigentes las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior y Convenio Colectivo anterior que no hayan sido afectadas por aplicación de las Normas legales en cuanto a absorciones, definición de facultades, etc., o por virtud de los acuerdos del presente Convenio.

Segunda.—Las representaciones de la Empresa S. N. I. A. C. E. y de sus trabajadores hacen mención expresa de que las mejoras económicas estipuladas en el presente Convenio no repercutirán en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.059, promovido por «C. H. Boheringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.059, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boheringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boheringer Sohn», de Ingelheim Rhein (Alemania), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro a virtud de la cual se ordenó la inscripción en dicho Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Vitampán», número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve, solicitada por don Manuel Blanco Otero, residente en Madrid, para distinguir «carteles, cartelera, anuncios, rótulos, banderines, emblemas e insignias publicitarios de todas clases», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.115, promovido por «Rank Xerox Limited» contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.115, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rank Xerox Limited» contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1964 se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Rank Xerox Limited» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la marca número cuatrocientos diecinueve mil novecientos veintinueve, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien